

**INFORME PARCIAL IV**

**INFORME PARCIAL SOBRE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABÍ DENTRO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL IESS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NRO. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ DEL 17 DE MARZO DE 2020/NRO. IESS-DG-AL-2020-004-RFDQ DEL 13 DE ABRIL DE 2020/ 003-2020-CPSSCM-JDMP DEL 30 DE ABRIL DE 2020 - (COVID-19).**

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante memorando Nro. IESS-DSSC-2020-1149-M de fecha 29 de abril de 2020 el Ing. Carlos Chilán Chilán, Ex Director del Seguro Social Campesino, emite directrices para la **adquisición descentralizada de bienes y servicios frente a la emergencia sanitaria COVID-19**; sugiriendo realizar la contratación de los siguientes bienes y servicios:

1. Medicamentos y dispositivos.
2. Servicios de limpieza y desinfección.
3. Equipamiento clínico y mobiliario.

En el precitado documento emitido por el Ex Director del Seguro Social Campesino se anexan los "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría por situaciones de emergencia".

Conforme a la autorización de compra y en cumplimiento de los lineamientos emitidos, se procedió con las gestiones correspondientes para la contratación de los bienes y servicios en observancia del marco normativo que rigen las compras públicas en situaciones de emergencia emitidas por el SERCOP.

**2. MARCO NORMATIVO:****Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3, numeral 1 menciona que son deberes primordiales del estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

El artículo 32 de la Norma Suprema, establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

La Carta Fundamental, en su artículo 35 dispone que: "Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**INFORME PARCIAL IV**

El artículo 36 del texto constitucional dispone: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".

La Carta Magna en su artículo 50 preceptúa que: "El estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente".

El número 25 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

El artículo 225 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 de la norma suprema, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

En el primer inciso del artículo 233 de la Carta Magna se señala que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

El artículo 288 de la CRE, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

El artículo 292 de la Carta Fundamental Establece que: "El presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social se encuentra conformado, ente otros ámbitos, por la seguridad social, salud y gestión de riesgos.

La Carta Magna en el primer inciso del artículo 369 dispone que "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud".

**INFORME PARCIAL IV**

El artículo 372 de la Constitución de la República, preceptúa en su primer inciso que: “Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”.

El artículo 389 de la Norma Suprema del Estado, establece: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo y de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el proceso.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidad para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, prescribe que, bajo el principio de descentralización subsidiaria, las instituciones dentro de su ámbito geográfico, tendrán responsabilidad directa en la gestión de riesgos.

**Ley de Seguridad Social**

El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social menciona que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública y descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. [...]”.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, inciso primero establece: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”.

## INFORME PARCIAL IV

La misma Ley en el primer inciso del artículo 25 dispone que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio.

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

El numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: "9ª.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinara el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación Enel Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgaran poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

El numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 23 que: "...antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad".

El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento respectivo para atender las situaciones de emergencia y el documento necesario para finalizarlo, para ello establece la generación de un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los resultados obtenidos.

### **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

El proceso a contratarse está en concordancia a lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento a la LOSCNP que señala: "Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). **Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que**

## INFORME PARCIAL IV

respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

### Resolución RE-SERCOP-2016-000072

De conformidad con el artículo 105 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072: “Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante”; consta en el expediente del proceso el informe de términos de referencia.

El artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE- SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, prescribe el contenido obligatorio del informe:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación”.

### Emergencia sanitaria

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de una rueda de prensa consideró al Coronavirus (COVID-19) una Pandemia.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, a esa fecha, declaró el estado de emergencia sanitaria en los servicios de salud a nivel nacional, que comprenden los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y para prevenir un posible contagio masivo en la población, durante sesenta días.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción, por sesenta días, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020, el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la época, resolvió declarar en Emergencia a las dependencias de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, de conformidad a los informes N° IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y N° IESS-DSGSIF-2020-203-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro

**INFORME PARCIAL IV**

General de Salud Individual y Familiar, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud Pública.

Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020, se reformó la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AI-2020-032-DFDQ del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Mgs. David Alexander Rúales Mosquera, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado.

Mediante memorando Nro. IESS-DSSC-2020-1149-M de fecha 29 de abril de 2020 suscrito por el Ing. Carlos Chilán Chilán, Director del Seguro Social Campesino, emite directrices para la adquisición descentralizada de bienes y servicios frente a la emergencia sanitaria COVID-19.

Mediante Resolución Administrativa **Nro. 003-2020-CPSSCM-JDMP** de fecha 30 de abril de 2020 la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino Manabí resuelve acogerse al Estado de Emergencia Sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126- 2020 emitido por la ministra de Salud Pública; y, a la resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, declarando en emergencia a las dependencias de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**3. DESARROLLO:**

Conforme la normativa de contratación pública, a las directrices y las disposiciones dadas, la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino Manabí con fecha 30 de abril de 2020 procede con la suscripción de la Resolución Administrativa Nro. 003-2020-CPSSCM-JDMP mediante la cual se acoge a la declaratoria de emergencia para proceder con la gestión de la contratación de los siguientes procesos cuyos objetos se detallan a continuación:

- Adquisición de 11 ítems de dispositivos médicos por emergencia sanitaria Covid-19 para los 156 dispensarios de SSC Zona 4.

Nro.	Cantidad	Descripción
1	52000	Guantes de látex talla grande, examinación.
2	125600	Guantes de látex talla mediano, examinación.
3	56000	Guantes de látex talla pequeño, examinación.
4	12500	Mascarilla N95
5	12500	Mascarilla quirúrgica, tiras, tamaño estándar
6	50000	Mascarilla quirúrgica, elástico, tamaño estándar
7	4000	Bata manga larga, talla grande (para uso del personal)
8	15000	Bata manga larga, talla mediana (para uso del personal)
9	2500	Pantalla facial de protección
10	3000	Termómetro digital descartable
11	5910	Gel antiséptico

- Adquisición de Equipamiento Clínico y Mobiliario para las 156 Unidades Médicas del SSC Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas Zona 4", para atender la Emergencia Sanitaria Covid-19.

Nro.	Cantidad	Descripción
1	328	Estetoscopio biauricular
2	333	Esfigmomanómetro digital portátil. (tensiómetro)
3	156	Monitor de signos vitales portátil
4	358	Oxímetro de pulso portátil
5	259	Lámpara de examinación portátil
6	221	Equipo de diagnóstico portátil
7	156	Balanza industrial de piso de 25 kg a 35 kg (para pesar desechos)
8	1	Mantenimiento preventivo de los equipos médicos
9	1	Mantenimiento correctivo de los equipos médicos

**INFORME PARCIAL IV**
**Adjudicación de procesos:**

Nro.	Objeto	Resolución	Proveedor adjudicado	Fecha de adjudicación	Monto adjudicado
1	Adquisición de Equipamiento Clínico y Mobiliario para las 156 Unidades Médicas del SSC Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas Zona 4", para atender la Emergencia Sanitaria Covid-19	006-2020-CPSSCM-JDMP	Jhonita Jhunann Solórzano Espinoza RUC: 0951203876001	25 de mayo de 2020	\$471.795,04
2	Adquisición de 11 ítems de dispositivos médicos por emergencia sanitaria Covid-19 para los 156 dispensarios de SSC Zona 4	007-2020-CPSSCM-JDMP	Karen Lisseth Cevallos Ponce RUC: 1313286146001	26 de mayo de 2020	\$221.770,73

En este apartado es importante indicar que con fecha 10 de junio de 2020 el proveedor Karen Lisseth Cevallos Ponce emite oficio indicando que "al haber transcurrido más de 20 días plazo desde la cotización realizada para el proceso, ha existido variación de precios de los siguientes bienes, en favor de su institución:

- Mascarillas KN95.
- Batas manga larga, talla grande.
- Batas manga larga, talla mediana".

En consecuencia, la proveedora acepta voluntariamente que el contrato a suscribirse se lo realice por el monto de \$203.617,33; por lo que el cuadro arriba descrito queda de la siguiente manera:

Nro.	Objeto	Resolución	Proveedor adjudicado	Fecha de adjudicación	Monto adjudicado
1	Adquisición de Equipamiento Clínico y Mobiliario para las 156 Unidades Médicas del SSC Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas Zona 4", para atender la Emergencia Sanitaria Covid-19	006-2020-CPSSCM-JDMP	Jhonita Jhunann Solórzano Espinoza RUC: 0951203876001	25 de mayo de 2020	\$471.795,04
2	Adquisición de 11 ítems de dispositivos médicos por emergencia sanitaria Covid-19 para los 156 dispensarios de SSC Zona 4	007-2020-CPSSCM-JDMP	Karen Lisseth Cevallos Ponce RUC: 1313286146001	26 de mayo de 2020	\$203.617,33

**Información de Contratos:**

- **Contrato Nro. 003-2020-CPSSCM-JDMP (10/06/2020).**

El valor del contrato es de: \$203.617,33 (DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 33/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA, conforme el siguiente detalle:

Nro.	Objeto	Razón social	Cantid ad	Detalle	Precio unitario	Valor total
1	Adquisición de	Karen Lisseth	52000	Guantes de látex talla grande, examinación.	\$0,102000	\$5.304,00

**INFORME PARCIAL IV**

2	11 ítems de dispositivos médicos por emergencia sanitaria Covid-19 para los 156 dispensarios de SSC Zona 4	Cevallos Ponce RUC: 131328614 6001	125600	Guantes de látex talla mediano, examinación.	\$0,127500	\$16.014,00
3			56000	Guantes de látex talla pequeño, examinación.	\$0,127500	\$7.140,00
4			12500	Mascarilla N95	\$2,900000	\$36.250,00
5			12500	Mascarilla quirúrgica, tiras, tamaño estándar	\$0,629000	\$7.862,50
6			50000	Mascarilla quirúrgica, elástico, tamaño estándar	\$0,586500	\$29.325,00
7			4000	Bata manga larga, talla grande (para uso del personal)	\$2,800000	\$11.200,00
8			15000	Bata manga larga, talla mediana (para uso del personal)	\$2,800000	\$42.000,00
9			2500	Pantalla facial de protección	\$3,910085	\$9.775,21
10			3000	Termómetro digital descartable	\$4,250000	\$12.750,00
11			5910	Gel antiséptico	\$4,398750	\$25.996,61

Con fecha 17 de junio de 2020 mediante memorando Nro. IESS-CPSSCM-2020-11055-M suscrito por el Abogado de la Coordinación se informa que han transcurrido los 15 días términos establecidos en la normativa de contratación pública para la suscripción del contrato por parte del proveedor Jhonita Jhunann Solórzano Espinoza; situación que se comunica al proveedor para el correspondiente justificativo; dicho proveedor con misma fecha emite justificativo alegando que *"ninguna compañía de Seguros quiere responsabilizarse en este tipo de Garantías en diferentes Hospitales del País, ya que ninguna compañía aprueba el riesgo"*. Con fecha 02 de julio el abogado de la Coordinación emite informe respecto al justificativo del proveedor.

Los procesos detallados que se han adjudicado, han sido realizados con la única y exclusiva finalidad de proteger al personal operativo (Médicos, Auxiliares y Enfermeras) del Seguro Social Campesino de la Zona 4, que comprenden las provincias Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, considerando que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de Marzo de 2020 declaró al COVID-19 pandemia global, ante lo cual el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID 19 y prevenir un posible contagio masiva.

Los procesos permitirán al personal médico brindar el servicio de salud de conformidad a los lineamientos y protocolos de actuación referentes al Coronavirus COVID 19, para generar una atención segura y confiable a la población, disminuyendo el riesgo de contagio.

Mediante esta contratación "Emergente", como Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino Manabí informamos que no se puede establecer un nivel de avance en la superación de la emergencia; sin embargo, es preciso mencionar que el proceso de adquisición de dispositivos médicos se encuentra en trámite de pago, pero se han emitido observaciones para subsanar.

Portoviejo, 02 de julio de 2020.

<b>Elaborado y revisado por:</b>	Ing. Winter Gregorio Márquez Velásquez <b>Responsable de Compras Públicas de la CPSSCM</b>	
----------------------------------	---	--